EXPTE. SUM/02/19

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se elabora la presente memoria para justificar la necesidad e idoneidad del contrato del suministro de CONGELADOS de los centros de protección de menores adscritos a la Delegación Territorial de Cádiz.

Necesidad de la contratación: La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz es competente en la realización de los servicios públicos encaminados a la satisfacción de los intereses y fines públicos que la Ley le encomienda.

A la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la competencia exclusiva en materia de protección de menores, residentes en su territorio. Esto comporta la constitución y aplicación de los distintos instrumentos que dan lugar a la acción protectora de la Administración; todo ello con el objetivo final de conseguir un mayor nivel de bienestar para los menores de Andalucía.

Esta Delegación Territorial tiene entre sus competencias las relativas a la Gestión del Programa de Acogimiento Residencial para Menores Tutelados. De ella dependen los cinco Centros de Protección de Menores que en la actualidad existen en la Provincia, que son "El Cobre" en Algeciras, "La Concepción" en La Línea de la Concepción, ""La Cañada" en Villamartín, "Manuel de Falla" en Jerez y "Tolosa Latour" en Chipiona.

Según el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

La normativa autonómica que sirve de base al desarrollo de las competencias en materia de protección de menores por parte de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales es:

- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor
- Decreto 282/2002, de 12 de Noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción
- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores

Éste último, establece entre los derechos del menor del Título II, la atención integral.

Insuficiencia de medios: Dada la necesidad de alimentar a los menores que están bajo la protección de la Junta de Andalucía y el volumen de suministro de dichos productos alimenticios que suponen los cinco centros dependientes de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz, es necesario iniciar el el expediente de contratación para el suministro de CONGELADOS por un periodo comprendido de un año desde la firma del contrato, con posibilidad de prórrogas sucesivas de un año cada una de ellas hasta alcanzar el plazo máximo de cinco en virtud del artículo 29.4 de la LCSP.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		05/02/2019	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwOFwZt4pkoY793i9ctqu98fatL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Existencia de crédito: Conforme al artículo 116.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se hace constar expresamente la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las Partidas Presupuestarias indicadas, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato de referencia, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.

La imputación de los gastos que genera la presente contratación se realiza a la partida presupuestaria siguiente:

1300030000 G/31E/22105/11 (del 2019 al 2020): 111.817,63 EUROS

Anualidad 2019 (9 meses): 83.863,22 euros

Anualidad 2020 (3 meses): 27.954,41 euros

Procedimiento de licitación y trámite ordinario: La tramitación del expediente de contratación será mediante procedimiento abierto, justificándose esta elección, al ser procedimiento más favorecedor de la concurrencia, y por ser más respetuoso con el principio de igualdad entre los licitadores, al que pueden presentarse todas aquellas empresas que reúnan la capacidad y solvencia económica y técnica exigida.

División por lotes: Asimismo, teniendo en cuenta que son cinco los centros necesitados de estos suministros, enclavados en distintos puntos de la geografía de la provincia, es obligación de la Administración promover efectivamente la concurrencia en la licitación, de manera que acudan a la misma el mayor número de empresas del sector, se estima conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, el fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división en los siguientes lotes:

LOTE 1: ZONA JEREZ Y SIERRA: Incluye tres centros de protección de menores, "Tolosa Latour" en Chipiona, "Manuel de Falla" en Jerez de la Frontera y "La Cañada" en Villamartín.

LOTE 2: ZONA CAMPO DE GIBRALTAR: Incluye dos centros de protección de menores, "El Cobre" en Algeciras, y "La Concepción" en La Línea de la Concepción.

Valor estimado: Para la determinación del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el articulo 101.10 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, que dice lo siguiente:

"*En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.* "

De igual manera, el articulo 100.2 de ley 9/2017 de 8 de noviembre determina que " *En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado ."*

En conclusión, el método de cálculo del valor estimado aplicado por el órgano de contratación para este contrato, tiene en cuenta los precios habituales del mercado y su determinación ha sido establecida de conformidad con los precios unitarios para cada uno de los productos licitados en el contrato que está en la actualidad en vigor para los mismos Centros. Entendemos incluidos por tanto todos los costes directos (materias primas y de la mano de obra utilizados en la producción), indirectos (costes de mantenimiento, de administración, etc) y otros eventuales gastos calculados para su determinación de cualquier índole.

El valor estimado total viene determinado por las unidades a suministrar a los precios unitarios de mercado licitados en los ejercicios precedentes del mismo suministro. El resultado anterior se multiplica por cinco y se incrementa en el 20% de la posible modificación contemplada en el pliego de clausulas administrativas particulares para cada uno de los años.

Criterios de solvencia económica y técnica: Los criterios específicos de solvencia exigidos en el PCAP han sido elegidos entre los establecidos en la LCSP, por su vinculación al objeto del contrato y respetando la proporcionalidad al importe del mismo.

1. La solvencia económica y financiera se acreditará alternativamente por uno de los dos medios que se señalan a continuación entre los establecidos en el artículo 87 de la LCSP:

- El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que sea como mínimo igual al 50 % por ciento del valor estimado de cada lote al que se vaya a presentar oferta. En el Pcap se expresa el importe mínimo de la cifra anual de negocios conforme al criterio expresado en el párrafo anterior para cada lote.

- El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato. En el Pcap se expresa el importe mínimo conforme al criterio expresado en el párrafo anterior para cada lote.

Cuando se licite a varios lotes, el importe mínimo en ambos casos será el importe acumulado de los lotes a los que opte.

2. Para la solvencia técnica se ha elegido entre los establecidos en el artículo 89 de la LCSP:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En el Pcap se expresa el importe anual acumulado mínimo conforme al criterio para cada lote. Cuando se licite a varios lotes, el importe mínimo de los principales suministros será el importe acumulado de los lotes a los que opte.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		05/02/2019	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwOFwZt4pkoY793i9ctqu98fatL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Documentación que acredite su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarías y Alimentos (Copia de la Resolución, en caso de ser objeto de Autorizaciones Sanitarias, o Copia de la notificación de su Numero, en caso de ser objeto de Comunicación previa).

Además se exige el compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución con indicación expresa de los medios que utilizará en el transporte de los alimentos, su incumplimiento podrá considerarse como causa de penalidad como infracción grave.

Estos valores mínimos exigidos se han considerado suficientes pero necesarios para que pueda existir la máxima concurrencia posible en la licitación.

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Barroso Fernández

Avda. María Auxiliadora, 2. 11009 Cádiz
Teléf. 956 00 90 00. Fax 956 00 91 20